

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 17 de octubre del 2023.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: APERTURA SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

CAUSANTES: MARÍA VIRGELINA MONTOYA DE ATEHORTÚA CC 29.097.221
GERARDO ATEHORTUA CC 2.583.876

DEMANDANTE: AMPARO ATEHORTUA DE MEDINA C.C 31.256.684
YURANI ATEHORTUA DURAN C.C 1.130.655.437

DEMANDADO: CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA C.C. 31.878.853
FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA C.C. 38.982.121

GLADYS ATEHORTUA MONTOYA C.C. 31.251.619

FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA C.C. 14.679.134

RADICACION: 760014003007-2023-00381-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2756

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto para darle aplicación al art. 501 CGP, como es señalar fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

Los señores **CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA, FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA, GLADYS ATEHORTUA MONTOYA, FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA**, otorgaron poder y manifestaron que recibían la herencia con beneficio de Inventario. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería suficiente al Dr. **Carlos Andrés Collazos Quintero C.C.1085322352 de Pasto, T.P. 364.252 del C.S. de la J**, para que actúe en nombre y representación de **CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA, FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA, GLADYS ATEHORTUA MONTOYA, FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA**, en la forma y términos del memorial poder que antecede.

2.- Glósese a los autos el escrito de aceptación de la herencia con beneficio de inventario, presentado por los señores **CONSUELO ATEHORTUA MONTOYA, FRANCIA ELENA ATEHORTUA MONTOYA, GLADYS ATEHORTUA MONTOYA, FABIAN ANDRES ATEHORTUA SERNA**, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.- Fijar como nueva fecha el día de **27 de Octubre del año 2023 a las 2:00 Pm** , para realizar la audiencia de Inventario y avalúos (Art.501 CGP). La audiencia se realizará

utilizando los medios tecnológicos que el Juzgado tenga a su disposición (art. 7 Decreto 2213 de 2022).

4.- Por secretaría, citar a las partes y su apoderada, usando el medio de comunicación eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (Ley 2213 del 2023).

5.- Requerir a la apoderada judicial de los herederos reconocidos en este asunto, para que suministre y/o actualicen correo electrónico y el de sus poderdantes, sino estuvieren vigentes.

NOTIFIQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0c51e6bbd59fc3196c52323147a4f5c8257a4742423d84faba07eb4e7e0424**

Documento generado en 16/10/2023 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>